

JER/ARN/MCJ

Ref.: 6267/23

**DENIEGA INCORPORACION AL REGISTRO DE  
FABRICANTES E IMPORTADORES DE ELEMENTOS DE  
PROTECCION PERSONAL**

RESOLUCIÓN EXENTA N° RM 03546 /

SANTIAGO, 25 JUN 2024

**VISTO:** estos antecedentes, la Resolución N° 45 del 06 de enero de 2023, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal y medidas de Control Sanitario; el Formulario de Postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, Ref. N° 6267/23 del 13 de julio de 2023, que acompaña los antecedentes para postular al Registro; los antecedentes enviados por el postulante con fecha 08 de abril de 2024, en respuesta a la solicitud realizada por este Departamento, vía correo electrónico el día 01 de abril de 2024; Y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, se han presentado a este Instituto, los antecedentes de la empresa denominada "Insumos Industriales Macfarlane Ltda." solicitando su evaluación a fin de postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, en adelante "el Registro" o "RFI." con el elemento de protección personal, en adelante "EPP", que señala;

**SEGUNDO:** Que, el Departamento Salud Ocupacional del Instituto de Salud Pública, en adelante "ISP", en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 45 de 2023, emitida por el ISP, ha evaluado y verificado los antecedentes enviados por el solicitante con el producto señalado en el Formulario de Postulación de fecha 13 de julio de 2023, de Referencia N° 6267/23;

**TERCERO:** Que no es posible incorporar el producto postulado debido a que, la documentación de trazabilidad presentada, no permite evidenciar la relación que existe entre el postulante y el titular de la certificación, así como tampoco la relación que existe entre el titular de la certificación y la entidad, declarada por el postulante, como fabricante del producto. Considerando lo anterior, tampoco se evidencia que el producto identificado en la Declaración de Importación (emitida por el Servicio Nacional de Aduanas) se encuentra cubierto por la certificación que se acusa cumplir. Adicionalmente, en la base de datos del UL no es posible verificar la certificación respectiva a la norma NFPA 2112:2018.

**TENIENDO PRESENTE,** el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 45, de fecha 06 de enero de 2023, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal y medidas de Control Sanitario; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

## R E S O L U C I Ó N

1. **DENIEGASE** la incorporación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal a:

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL** : Insumos Industriales Macfarlane Ltda.  
**R.U.T.** : 76.427.403-2  
**DIRECCIÓN** : Manuel Bulnes Nº 3586, La Serena, Chile.  
**NÚMERO DE INSCRIPCIÓN** : 1262  
**LINEA DE ACTIVIDAD** : Importador del producto que se identifica a continuación:

| PRODUCTO                      | MARCA    | MODELO |
|-------------------------------|----------|--------|
| PROTECCIÓN DE CUERPO – OVEROL | LAPCO FR | GOCD7  |

2. **PREVIÉNESE** que el ejercicio de su derecho de impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes del Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de lunes a viernes de 8:30 a 13:00 horas. Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión. Téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, el plazo para interponer dicho recurso es de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución al interesado.

3. **PUBLÍQUESE** en la página Web del Instituto de Salud Pública: [www.ispch.cl](http://www.ispch.cl)

Anótese y comuníquese.



DR. PATRICIO MIRANDA ASTORGA  
JEFE  
DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL  
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE



Res. 493/24  
Ref.: 6267/23  
17/06/2024

**DISTRIBUCIÓN:**  
- Interesado  
- Gestión Documental